

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9152

Ref. Expediente N° 13275583

Señor(a)
UNIVERSIDAD EAFIT, CEMENTOS ARGOS S.A.
mjaramillo@gpzlegal.com

Asunto: Patente de Invención Nacional

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Rad. N° 13-275583-00000-0000	22 de noviembre de 2013
Reivindicaciones:	Rad. N° 13-275583-00000-0000	22 de noviembre de 2013
Dibujos:	Rad. N° 13-275583-00000-0000	22 de noviembre de 2013
Prioridad:	22/11/2012, PCT/IB2012/056605	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención (requerimiento Art. 45)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez

Oficio N° 9152

Ref. Expediente N° 13275583

(10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 18 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. 13-275583-00000-0000).

Título de la solicitud: “Método y dispositivo para medir los cambios volumétricos en una sustancia” (ver página 1 del radicado N° 13-275583-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un método y un dispositivo para medir el cambio volumétrico de una mezcla de cemento y agua de forma automática, con el fin de determinar el parámetro del grado de retención química que tiene el cemento.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método para medir los cambios volumétricos en una sustancia que forma parte de una muestra dispuesta dentro de un vaso con boca superior abierta, en donde la boca está cerrada por un tapón que presenta un orificio a través del cual pasa un tubo transparente de extremos abiertos y reglado, presentando el tubo su extremo inferior dentro del vaso y su extremo superior fuera del vaso, estando el vaso lleno de un líquido translúcido que llena además una longitud del tubo hasta formar un nivel del líquido translúcido, estando un conjunto emisor/receptor de luz conformado por un emisor de luz dispuesto a un lado del tubo y un sensor de luz al lado opuesto del tubo, estando dichos emisor y sensor de luz alineados ópticamente, en donde el método está caracterizado por comprender la etapa de: disponer sobre dicho nivel del líquido translúcido un marcador inmiscible con dicho líquido translúcido y que tiene opacidad, disponer dicho conjunto emisor/receptor de luz a lo largo del tubo y por encima de dicho marcador, mover dicho conjunto emisor/receptor de luz en forma descendente hasta que dicho marcador se interponga entre dicho emisor de luz y dicho sensor de luz, determinándose una variación en la intensidad de la luz que atraviesa el tubo, definir allí una posición inicial y registrar dicha posición inicial con un valor de altura cero “0” y un valor de tiempo cero “0”, mover dicho conjunto emisor/receptor de luz en forma descendente hasta otra posición, y definir allí un valor de altura uno “1” y un valor de tiempo uno “1”, esperar a que dicho marcador, en descenso, se interponga entre dicho emisor de luz y dicho sensor de luz, determinándose una nueva variación en la intensidad de la luz que llega al sensor de luz; registrar dicho valor de altura “1” y el tiempo “1” que tardó el marcador en interponerse entre el emisor y el sensor de luz; mover dicho conjunto emisor/receptor de luz en forma descendente hasta otra posición, y definir allí un valor de altura “n-1” y un valor de tiempo “n-1”, esperar a que dicho marcador, en descenso, se interponga entre dicho emisor de luz y dicho sensor de luz, determinándose una nueva variación en la intensidad de la luz que llega al sensor de luz, registrar dicho valor de altura “n-1” y el tiempo “n-1” que tardó el marcador en interponerse entre el emisor y el sensor de luz; mover dicho conjunto emisor/receptor de luz en forma descendente hasta otra posición, y definir allí un valor de altura “n” y un valor de tiempo “n”, esperar a que dicho marcador, en descenso, se interponga entre dicho emisor de luz y dicho sensor de luz.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G01N 21/00 // 33/38; G01F 23/292.

Oficio N° 9152

Ref. Expediente N° 13275583

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

Las reivindicaciones 1 a 6 no son patentables de acuerdo con el artículo citado; ya que a pesar de que el solicitante indique la palabra “método” en dichas reclamaciones, en realidad se encuentran definiendo las operaciones que tiene que hacer una persona para operar un dispositivo de laboratorio. Nótese que los pasos relacionados con “(...) Disponer sobre dicho nivel del líquido traslúcido un marcador inmiscible (...)”, “(...) Disponer dicho conjunto emisor/receptor de luz a lo largo del tubo (...)”, “(...) Mover dicho conjunto emisor/receptor de luz en forma descendente hasta que dicho marcador (...)”, “(...) Definir allí una posición inicial y registrar (...)”, “(...) Mover dicho conjunto emisor/receptor de luz en forma descendente hasta otra posición, y definir allí un valor (...)”, “(...) Esperar a que dicho marcador, en descenso (...)”, “(...) Registrar dicho valor de altura “1” y el tiempo “1” (...)”, “(...) Mover dicho conjunto emisor/receptor de luz en forma (...)”, “(...) Esperar a que dicho marcador, en descenso (...)”, “(...) Registrar dicho valor de altura “n-1” y el tiempo “n-1” (...)”, “(...) Mover dicho conjunto emisor/receptor de luz en forma descendente (...)”, “(...) Esperar a que dicho marcador, en descenso (...)”, “(...) Registrar la distancia entre la altura (...)”, “(...) Registrar el tiempo transcurrido entre el tiempo (...)” no tienen ninguna indicación que se necesite un dispositivo, mecanismo o sistema para llevarlos a cabo.

5. De la solicitud de patente**Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)**

Las reivindicaciones 1 a 6 no son claras porque los pasos contenidos en dichas reclamaciones no cumplen con la caracterización de un procedimiento, debido a que las etapas incluidas hacen referencia al uso de un dispositivo de laboratorio para medir cambios volumétricos de una muestra; asimismo, no es posible establecer si las etapas incluidas en dichas reivindicaciones son ejecutadas por una máquina o por una persona. Se recomienda a la solicitante definir de forma correcta las etapas del procedimiento, incluyendo específicamente cual es el aporte realizado por el método, los pasos para determinar los cambios volumétricos de la muestra sin incluir el uso del dispositivo e indicar concretamente si el procedimiento es realizado por una máquina y los elementos tangibles de dicha máquina con la capacidad de llevar a cabo el método reivindicado.

Las reivindicaciones 1 y 7 no son claras porque los términos “nivel de líquido” (Reiv. 1), “otra posición” (Reiv. 1), “valor de altura” (Reiv. 1), “valor de tiempo” (Reiv. 1), “por lo menos” (Reiv. 7), “nivel superior” (Reiv. 7) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1 a 5, 7 y 11 a 17 no son claras porque los términos “marcador inmiscible” (Reivs. 1, 3, 4, 5, 7), “líquido traslúcido” (Reivs. 1, 2), “conjunto emisor/receptor” (Reiv. 1), “receptor de luz” (Reiv. 1), “sensor de luz” (Reiv. 1), “fuente de luz” (Reivs. 7, 11), “sensor” (Reivs. 7, 11, 14), “control” (Reiv. 12), “codificador” (Reiv. 12), “sensor superior e inferior” (Reiv. 13), “medios de procesamiento electrónico” (Reiv. 14), “soporte lógico” (Reiv. 15), “micro-controlador”

Oficio N° 9152

Ref. Expediente N° 13275583

(Reiv. 16), “*memoria de almacenamiento*” (Reiv. 17) son generales, por lo tanto no permiten establecer la diferencia y el aporte realizado por la invención frente al estado de la técnica.

Se recuerda a las solicitantes que las reivindicaciones son las características técnicas esenciales de una invención para las cuales se reclama la protección legal mediante la solicitud de patente. Para el caso de producto, estas deben contener todas las características técnicas de carácter tangible (partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión), las cuales le permitan obtener los usos, resultados o funcionamiento deseado, pueden contener si es necesario referencias de los dibujos para ser más claras, se permite la presencia de signos de referencia entre paréntesis después de la característica mencionada en la reivindicación; para un procedimiento, estas deben divulgar los pasos necesarios para obtener un producto y/o una transformación de un estado inicial, en el caso de invenciones implementadas por computador, los pasos deben estar vinculados con una materia técnica tangible, la cual debe ser específica para el desarrollo de dicho procedimiento, y que resuelva el problema técnico propuesto por la solicitud.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. En consecuencia, las solicitantes deberán presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se hayan modificado las objeciones anteriormente citadas; dichas modificaciones no deben ampliar el objeto inicialmente presentado por la presente solicitud.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: noviembre 22 de 2012, consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

7. Conclusión

Las características técnicas incluidas en el pliego reivindicatorio no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto la solicitud cumple con los requisitos de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486. Sin embargo, es necesario que la solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad en el capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio

Oficio N° 9152

Ref. Expediente N° 13275583

de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 6 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DIEGO GONZÁLEZ CASTILLO
Revisado: ANGELICA MARIA RAMIREZ CANO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ